



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PRUDENCIO DE JESÚS ALVIS MADRID - OTROS
DEMANDADO: GILBERTO COHEN RIVERO - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2018-00092-00**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa al despacho la demanda de la referencia, informándole que se hará cambio de curador ad litem designado para los demandados PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de GILBERTO COHEN RIVERO (Q.E.P.D.). Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 3 de agosto de 2023.


**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE
BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., **“Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”** en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P... **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

El día 26 de julio de 2023, el designado curador ad litem FABIO CAMILO MOLINA POLO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GILBERTO COHEN RIVERO (Q.E.P.D.), y este no aceptó el cargo por estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá a cambiar de curador ad litem.

Por otro lado, de igual forma, se designó curador ad litem ADALBERTO VILLAREAL LOZADA de las PERSONAS INDETERMINADAS, y a pesar de los requerimientos, a la fecha de hoy no se ha recibido aceptación expresa o tácita, por lo cual bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá a cambiar de

curador ad litem.

Dado lo anterior, se designará al Doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C. No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253.297 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de GILBERTO COHEN RIVERO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 407, Edificio Campanario, Cali, Valle del Cauca, TELÉFONO: 3164983435, Correo Electrónico: Jhoon.garces@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERA: ACEPTAR la excusa del Dr. FABIO CAMILO MOLINA POLO, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C. No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253.297 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de GILBERTO COHEN RIVERO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 407, Edificio Campanario, Cali, Valle del Cauca, TELÉFONO: 3164983435, Correo Electrónico: Jhoon.garces@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta designación a los curadores, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los defensores designados que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be326a59001757599674e67c02b61983c483b51c75e2c12b1eae52fe33d41845**

Documento generado en 03/08/2023 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>